

Ley que Crea el Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es responsabilidad del Estado propiciar políticas tecnológicas oportunas, que respondan a los requisitos y a los desafíos del desarrollo sostenible del país;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Estado debe suministrar servicios de asistencia técnica e innovación tecnológica a los diversos sectores productivos para enfrentar los desafíos de la Globalización, tales como requisitos y barreras técnicas y zoo-fitosanitarias;

CONSIDERANDO TERCERO: Que los aportes de recursos por parte del Estado a la asistencia técnica y a la innovación tecnológica para el logro de la libre competencia y la apertura de mercados están contemplados y aceptados en los acuerdos ya establecidos por la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la cual la República Dominicana es signataria;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Estado necesita contar con una institución oficial e imparcial que garantice la evaluación de materias primas, procesos y productos, para el cumplimiento de las normas nacionales, regionales e internacionales; así como del apoyo de un brazo ejecutor de las políticas de gestión tecnológica del país;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC), formaba parte del Plan Nacional de Competitividad y del Sistema Nacional de Calidad, para apoyar al sector productivo con la asistencia técnica y la innovación tecnológica, oportuna y económicamente asequible;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el INDOTEC, durante veintiocho (28) años de operación ininterrumpida, como departamento del Banco Central de la República Dominicana (BC), acumuló un acervo significativo en materia de asistencia técnica y servicios afines; así como, en laboratorios, equipos, biblioteca científico-tecnológica, banco de datos técnicos, capacitación de recursos humanos y personal experimentado, todo lo cual es necesario para el desarrollo de los sectores productivos del país;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Banco Central de la República Dominicana, en cumplimiento con la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, ejecutó la separación del Instituto como departamento del mismo y que, en función de esto, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto No. 414-03, del 29 de

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN EN
BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIA (IIBI).

2

abril de 2003, concedió la autonomía y ordenó la reingeniería de esta institución para su adecuación a la realidad actual, ordenando específicamente dicho decreto, en su Artículo 1, que el INDOTEC, pasa a ser “....una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera, y con el objetivo primordial de ofrecer servicios de laboratorios acreditados, investigaciones científicas, consultoría, capacitación y asesoramiento técnico a entidades gubernamentales, empresas privadas y público en general...”;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto No. 58-05, del 10 de febrero de 2005, dispuso el cambio de nombre del Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC) a “INSTITUTO DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIA (IIBI)” y la adición de nuevas funciones relacionadas con el desarrollo de la biotecnología en sus diferentes ramas, y ordenó, adicionalmente, la realización de un anteproyecto de Ley que “...deberá regir los destinos del IIBI;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial.

VISTA: La Ley No. 139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCyT).

VISTA: La Ley No.183-02, del 21 de noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera.

VISTA: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP).

VISTO: El Decreto No. 414-03, del 29 de abril del 2003, que otorga autonomía institucional del INDOTEC.

VISTO: El Decreto No.748-03, del 12 de agosto de 2003, que modifica el Decreto No. 414-03, del 29 de abril del 2003, para que donde quiera que diga Instituto Dominicano de Tecnología (INDOTEC), se lea: INSTITUTO DOMINICANO DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INDOTEC).

VISTO: El Decreto No.58-05, del 10 de febrero del 2005, que dispones que donde quiera que diga Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC) se lea INSTITUTO DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIA (IIBI).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y DOMICILIO

Artículo 1.- Creación. Se crea el Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI), con carácter de entidad estatal descentralizada, provisto de personalidad jurídica, con autonomía financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- Duración y sede. Su duración es de carácter indefinido y se fija su sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Párrafo.- El IIBI puede establecer oficinas y dependencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o del exterior, que se considere pertinente y adecuado para el logro de sus fines.

CAPÍTULO II

DE SU MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 3.- Misión. Se establece como la misión fundamental del IIBI conducir investigación científica, transferencia e innovación tecnológica; así como, ofrecer consultoría técnica, capacitación e información en áreas relevantes para el desarrollo nacional, a fin de contribuir a mejorar el nivel de competitividad de la Nación.

Artículo 4.- Objetivos. El IIBI tiene como objetivos:

- 1) Contribuir al desarrollo tecnológico, competitivo y sostenible del país, con énfasis en la Biotecnología;
- 2) Asesorar y asistir al Estado dominicano en todo lo relacionado con la promoción y el establecimiento de políticas y estrategias tecnológicas, especialmente la biotecnológicas, orientadas a la productividad y competitividad del país;

- 3) Propiciar y asistir en el uso, desarrollo, creación y transferencia de tecnología apropiada a los sectores productivos, a los fines de su inserción en los mercados locales e internacionales;
- 4) Contribuir con el desarrollo y la expansión del aparato productivo del país, buscando e identificando nuevos productos y procesos con ventajas económicas aprovechables por los sectores productivos, propiciando y realizando las investigaciones científicas y aplicaciones tecnológicas y biotecnológicas necesarias para la eficientización de los mismos;
- 5) Contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo dominicano y la preservación del medioambiente;
- 6) Fomentar el desarrollo sostenible del conocimiento en alta tecnología, que contribuya con el fortalecimiento de los programas que realizan las instituciones académicas;

Artículo 5.- Atribuciones del IIBI. Son atribuciones del IIBI:

- 1) Brindar servicios de análisis de laboratorios, en lo relativo a composición física, química y/o biológica de materias primas y productos, determinación de parámetros de procesos y otras tareas de esta naturaleza. Para ello, debe mantener los laboratorios debidamente equipados, actualizados e internacionalmente acreditados;
- 2) Ofrecer servicios de asistencia técnica a las empresas, las entidades del Estado y las personas que lo requieran, en materias como: evaluaciones ambientales y diagnóstico de productividad; reingeniería empresarial; mejoramiento de competitividad; introducción de técnicas, procedimientos y tecnologías; ahorro de energía y alternativas de suministro, energías renovables (solar, eólica, oceánica, etc.), evaluación de maquinarias y equipos;
- 3) Realizar asistencias técnicas especializadas, tales como: desarrollo tecnológicos y biotecnológicos; análisis de factibilidad técnico-económica a empresas, productos y servicios; asesoría y peritaje en propiedad intelectual, en materia de innovación tecnológica (patentes, secreto industrial, negociación de tecnologías, sujetas a propiedad intelectual, y demás temas relacionados);
- 4) Realizar y brindar servicios de investigación y desarrollo en biotecnología aplicada, en sus diferentes ramas, tales como la industrial, médica, vegetal, farmacéutica, animal, ambiental, tanto para los sectores empresariales privados como estatales;

- 5) Realizar y ofrecer investigación y transferencia de tecnología, como servicio al público, en el sector energético tanto a nivel de bio-combustibles (etanol, bio-diésel, y biogás, entre otros), como de energía renovable (solar, eólica y oceánica);
- 6) Realizar investigaciones científicas en las áreas de competencia del Instituto para contribuir con el desarrollo científico y tecnológico del país;
- 7) Ofrecer servicios de información y documentación científica y tecnológica, haciendo énfasis en materia de biotecnología, invenciones e innovaciones, normas y regulaciones técnicas locales e internacionales;
- 8) Ofrecer servicios de entrenamiento y capacitación, mediante cursos, talleres, seminarios, eventos en materia de aplicación y uso de técnicas, procesos, transferencias y adecuación de tecnologías con énfasis en la biotecnología; así como, en materia de calidad, higiene, manejo y conservación de productos; investigaciones científicas, innovaciones e invenciones que puedan ser útiles y aplicables a sectores o empresas locales e internacionales;
- 9) Propiciar, diseñar y ejecutar programas de incubación de empresas, con énfasis en biotecnología, que introduzcan innovaciones productivas y tecnológicas en el país, y que contribuyan a expandir y aprovechar potenciales socio-económicos y geográficos competitivos y estratégicos;
- 10) Promover el desarrollo y la aplicación de innovaciones tecnológicas, en los campos de competencia del Instituto, con énfasis en biotecnología;
- 11) Asesorar al Estado en los campos de competencia del **IIBI**, en lo relativo a las relaciones del Gobierno con el sector industrial y las organizaciones nacionales e internacionales y;
- 12) Diseñar y proponer políticas vinculadas al desarrollo científico-tecnológico del país, con especialidad en el campo de la biotecnología y la competitividad.

Párrafo.- Para el desarrollo de estas funciones, el **IIBI** debe contar con un personal especializado de alta calidad humana y técnica, académica y científica demostrada bien remunerado y seleccionado con criterios modernos e institucionales. Asimismo, puede contratar con expertos y técnicos nacionales o extranjeros de los que el país no disponga, en las áreas que se requieran, así como mantener y adquirir los equipos y servicios que la Institución estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Órganos de consulta, dirección, administración y operación. Los órganos de consulta, dirección, administración y operación del IIBI son:

- 1) El Consejo Consultivo;
- 2) La Dirección Ejecutiva, órgano ejecutivo del Instituto y del cual dependen directamente todas las áreas operativas y sus unidades de servicios y;
- 3) Las Áreas Operativas.

SECCIÓN I

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 7.- Integración. El Consejo Consultivo está integrado de la siguiente manera:

- 1) Por el Gobierno Central:
 - a) El Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología o su representante, quien lo preside;
 - b) El Ministro de Industria y Comercio o su representante;
 - c) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante y;
 - d) El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o su representante;
 - e) El Ministro de Agricultura.
- 2) Por los Organismos Autónomos y Descentralizados del Estado:
 - a) El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);
 - b) El Director Ejecutivo del Centro de Exportación y de Inversión (CEI-RD) y;
 - c) El Director Ejecutivo del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).
- 3) Por entidades privadas:
 - a) El Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD);
 - b) El Presidente de la Junta Agro-empresarial Dominicana (JAD);
 - c) El Presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO);

- d) Un representante de las universidades privadas;
- e) El Director Ejecutivo del **IIBI**, quien fungirá como Secretario del Consejo Consultivo, con voz y voto.

Artículo 8.- Atribuciones del Consejo Consultivo. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- 1) Aprobar los planes y los programas de desarrollo de la Institución;
- 2) Revisar la elaboración de los presupuestos anuales, planes, programas y proyectos que deben ejecutar las diferentes coordinaciones y áreas de la Institución;
- 3) Dictar las políticas y adoptar lineamientos para el buen funcionamiento de la institución;
- 4) Revisar los cambios en los estatutos y reglamentos del mismo y sus reformas, presentados por el Director Ejecutivo, cuando se estime pertinente;
- 5) Asesorar al Estado dominicano en todo lo relacionado con la promoción de políticas y estrategias tecnológicas, especialmente las biotecnológicas, orientadas a la productividad y la competitividad del país;
- 6) Fijar las fechas y los horarios para las reuniones ordinarias y extraordinarias ;
- 7) Conocer todo lo relativo a la administración de patentes y de propiedad intelectual que se deriven de las actividades del Instituto y;
- 8) Aprobar los reglamentos operativo, orgánico y de recursos humanos para la ejecución de esta ley.

Artículo 9.- Reuniones del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo se reúne cada seis meses en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias, cuantas veces convoque su presidente, o al menos cuatro de sus miembros, o el Director Ejecutivo.

Artículo 10.- Deliberaciones. El Consejo Consultivo puede sesionar y deliberar siempre que sea con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria, sesionará con no menos del 25% del total de los miembros.

Párrafo.- Las decisiones solamente se pueden adoptar si cuentan con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto, entre los cuales esté presente al menos un miembro de cada uno de los tres sectores que compone el Consejo Consultivo.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 11.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- 1) Elaborar los planes y los programas de desarrollo de la Institución y presentárselos al Consejo Consultivo para su aprobación;
- 2) Supervisar la elaboración de los presupuestos anuales, planes, programas y proyectos que deben ejecutar las diferentes coordinaciones y áreas de la Institución;
- 3) Evaluar, celebrar y firmar actos, convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los lineamientos, políticas y objetivos del Instituto;
- 4) Realizar los cambios estructurales necesarios para el buen desenvolvimiento de las funciones del Instituto y presentárselos al Consejo Consultivo;
- 5) Dirigir, orientar, coordinar y controlar el personal gerencial, técnico, administrativo de todo el IIBI, en la ejecución de sus funciones y tareas y en el cumplimiento de lo planificado;
- 6) Nombrar, contratar, promover y premiar todo el personal del Instituto, de acuerdo a las normas, reglamentos y objetivos de la Institución;
- 7) Ejecutar todos los planes y los programas, elaborados según su plan estratégico;
- 8) Velar por el buen funcionamiento de la institución, de conformidad con las políticas y los lineamientos adoptados, y sugerir los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- 9) Elaborar los reglamentos operativo, orgánico y de administración de recursos humanos de esta Ley y presentárselos al Consejo Consultivo.

Artículo 12.- Nombramiento. El Director Ejecutivo del **IIBI** es nombrado por el Presidente de la República mediante decreto, seleccionado de una terna presentada por el Consejo Consultivo, aprobada por al menos dos tercios de sus miembros.

Párrafo I.- El Director Ejecutivo debe ser dominicano y poseer título universitario, con nivel de maestría en ciencias o su equivalente, preferiblemente con nivel de doctorado.

Párrafo II.- El Director Ejecutivo debe, además, contar con experiencia gerencial en administración de instituciones afines a la naturaleza del **IIBI**, de por lo menos cinco años, comprobados.

SECCIÓN III DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 13.- Funciones de coordinaciones y unidades del Área Operativa. Las funciones de las coordinaciones y las unidades que formen el Área Operativa, que requiera la institución; así como del personal, están establecidas en los reglamentos Orgánico y de Administración de Recursos Humanos.

CAPÍTULO IV DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 14.- Financiamiento. El **IIBI** se financiará y se sustentará de la manera siguiente:

- 1) De la partida de las recaudaciones, en virtud de los fondos creados por el párrafo 4 del artículo 1 de la Ley No. 112-00 del 27 de diciembre de 2000 sobre Hidrocarburos;
- 2) Del ingreso derivado de la realización de sus servicios de análisis, de investigación, asistencia técnica, capacitación, información y arrendamiento y cualquier otra forma no prevista en este artículo;
- 3) Del ingreso derivado de los contratos de servicios realizados con instituciones públicas o de los actos que se realicen con diferentes instancias del Estado, que lo requieran;
- 4) De los dividendos correspondientes a la participación en propiedad que tuviere el **IIBI** en las industrias que ayudare a incubar o a desarrollar, mencionadas en el acápite 9) del artículo 5, de esta misma Ley, de las cuales el **IIBI** podrá participar en condición de socio o co-propietario, a cambio de su asistencia y sus aportes. Este ingreso se deberá destinar íntegramente a un fondo patrimonial de la Institución;

- 5) De los ingresos provenientes de tasas por servicios o comisiones que recibiere por licenciamiento y venta de Propiedad Intelectual en materia industrial –parcial o total- que se origine en las investigaciones, desarrollos y/o asistencias ejecutadas en o por el **IIBI** .

Párrafo.- Dichos recursos deben ser destinados a cubrir los gastos operativos; al equipamiento adecuado de los laboratorios; a la capacitación del personal; a la formulación y ejecución de proyectos de investigación con énfasis en la biotecnología; a la promoción y realización de programas de ahorro y conservación de energía; al desarrollo de fuentes de energía renovable y de energía alternativa.

CAPÍTULO V

DEL PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS

Artículo 15.- Presupuesto de ingresos y egresos. El **IIBI** debe elaborar cada año un presupuesto de ingresos y egresos, por áreas, programas y actividades, que comprenderán los ingresos corrientes, los recursos, los gastos generales y el plan de inversiones.

Artículo 16.- Vigencia del presupuesto. La vigencia del presupuesto será de doce meses. Comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 17.- Reajustes al presupuesto. El Consejo Consultivo debe procurar que la ejecución del presupuesto se ajuste de manera rigurosa a las previsiones contenidas en el mismo y que, cuando sea necesario, se realicen los reajustes de lugar, con el objeto de que el funcionamiento del **IIBI** responda a los fines establecidos.

Artículo 18.- Es obligación del Director Ejecutivo, registrar todos los ingresos y los gastos económicos mensuales del **IIBI**, procedentes de diversas fuentes; así como, presentar semestralmente los estados financieros al Consejo Consultivo. Cada año, la Dirección Ejecutiva publicará y distribuirá la Memoria Anual de Actividades del **IIBI**, según la fecha que establezca el Reglamento.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 19.- Composición del patrimonio. El Patrimonio del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (**IIBI**) se compone de:

- 1) Las instalaciones físicas que le han servido de asiento social a la fecha, integradas por el complejo de construcciones ubicado en la avenida Núñez de Cáceres esq. Olof Palme, de la urbanización San

Gerónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional, dentro de la parcela No. 110-ref. 780 del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional amparado por el Certificado de Título No.65-1593 con un área aproximada de 32,000 (treinta y dos mil) metros cuadrados.

- 2) Todos los efectos mobiliarios incluyendo equipos de cualquier índole y los laboratorios que han sido del uso del antiguo Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC); así como, los muebles e inmuebles del Centro de Investigación en Biotecnología (CIBIO).
- 3) Las donaciones que haya recibido o pudiera recibir conforme a esta Ley.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Liberación de obligación. Cualquier pago o compensación que sea de lugar hacer al Banco Central de la República Dominicana o cualquier institución o persona física o jurídica lo hará el Estado dominicano, quedando liberado por completo el IIBI de cualquier obligación al respecto.

Artículo 21.- Exoneración de impuestos, pagos, arbitrios y contribuciones en general. El IIBI estará exonerado de impuestos, pagos de derechos, arbitrios y contribuciones en general. Disfrutará de todas las franquicias de comunicaciones y podrán recibir todos los legados y donaciones libres de cualquier impuesto o derecho. Igualmente, se le libera del pago del Impuesto sobre la Renta o cualquier otro que grave los bienes de esa naturaleza, en cumplimiento de leyes vigentes en esta materia.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reconocimiento. Se le reconoce como Institución adquiriente de la identidad y de todos los activos y derechos históricos e institucionales del antiguo Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC), que operaba como departamento del Banco Central de la República Dominicana, y que mediante la sexta resolución de la Junta Monetaria fue separado del mismo, en fecha 29 de abril de 2003. El **IIBI** preservará todos los atributos inherentes a dicha calidad, dedicándose exclusivamente a los fines que se establecen en esta Ley y en su Reglamento.

Segunda.- Plazo para el inicio de operaciones. En un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Consejo Consultivo deberá reunirse con la finalidad de tomar las medidas

necesarias para el inicio de las operaciones del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI).

Tercera.- Elaboración de reglamentos. En un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la Dirección Ejecutiva del IIBI elaborará los reglamentos operativo, orgánico y de recursos humanos de la Ley, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Consultivo del IIBI.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria Ad-Hoc.